

Corte Suprema, 25 de abril de 2022

Banco Itaú Corpbanca con Quintana

Rol N°	10303-2022
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	inadmisible
Voces	Mandato, pagaré, contrato de cuenta corriente, título ejecutivo
Normativa relevante	Ley N°19.469, artículo literal B Código de procedimiento civil, artículo 464 N°7 y 14

Resumen

Banco Itaú Corpbanca, con fecha 18 de diciembre de 2020, interpuso demanda ejecutiva ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt en contra de Alejo Alberto Quintana Carrasco, por una deuda del pagaré N°440908, suscrito con fecha 25 de septiembre de 2020, por la suma de \$22.627.105. Por sentencia de 6 de diciembre de 2021 la demanda es acogida, desechando todas las excepciones interpuestas por el demandado.

Apelado este fallo, con fecha 8 de marzo de 2022, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt lo confirmó, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En su contra, la demandada deduce recurso de casación en el fondo.

Hechos

Según se desprende de la tramitación de autos, el demandado suscribió un pagaré donde se obligó a pagar al Banco Itaú Corpbanca una determinada suma en una sola cuota.

En dicho contrato, también se pactó la facultad del Banco de, en caso de no pago, hacer exigible el saldo total adeudado más los intereses pactados y el interés penal equivalente a la tasa máxima del interés que la ley permite estipular, desde la fecha en que el deudor cayó en mora. Junto con lo anterior, se concedió mandato al banco para hacer los trámites necesarios para la ejecución de la deuda,

Dentro de los hechos se menciona que la firma consignada en el pagaré antes singularizado se encontraba autorizada por Notario Público, razón por la cual dicho instrumento tenía mérito ejecutivo, y siendo la obligación líquida, actualmente exigible y estando la acción ejecutiva vigente, procedía que se despachara el mandamiento de ejecución y embargo en su contra.

En contra de las pretensiones de la actora en primera instancia, el ejecutado interpuso varias excepciones. Entre ellas, destacan:

- Objetó el documento presentado por la actora, señalando que el título debe estar precisamente determinado, ser preciso y completo al momento de interponerse la demanda de juicio ejecutivo, no siendo el caso ya que no se acompañan a la demanda el pagaré y mandato que justifican la suscripción. Siendo finalmente, rechazada dicha excepción de nulidad del título.
- Interpuso la excepción del art. 464 n°14 de Código de Procedimiento Civil, que sería la nulidad de la obligación señalando que no ha suscrito dicho pagaré, y este fue suscrito

por supuestos representantes del Banco, cuando el ejecutado nunca suscribió un contrato de mandato con la entidad.

Señala además que aun habiendo suscrito un contrato de mandato relacionado a las cuentas corrientes que tiene con el banco, la obligación que se desprende del pagaré sería nula, ya que se vulneraría el artículo 17 B literal g) de la Ley 19.496, establece la proscripción de los mandatos irrevocables, norma que señala de modo expreso que “la existencia de mandatos otorgados en virtud del contrato o a consecuencia de éste, sus finalidades y los mecanismos mediante los cuales se rendirá cuenta de su gestión al consumidor. Se prohíben los mandatos en blanco y los que no admitan su revocación por el consumidor”. De este modo, de invocarse eventualmente por el ejecutante un mandato irrevocable, dicho mandato vulneraría de modo flagrante la normativa señalada, infracción que el legislador que ampara a los consumidores sanciona explícitamente con nulidad en su artículo 17 E al señalar que “el consumidor afectado podrá solicitar la nulidad de una o varias cláusulas o estipulaciones que infrinjan el artículo 17 B”

- Interpuso además la excepción del artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado, fundada en dos alegaciones:
 - o Carencia de requisitos para constar como título ejecutivo, ya que el pagaré fue autorizado ante notario con posterioridad a la fecha de suscripción.
 - o Falta de impuesto que requiere la ley, dado que se requiere que sean pagados los impuestos para que el pagaré conste como título ejecutivo.

Todas las excepciones fueron rechazadas en primera instancia, al no ser probadas las afirmaciones del ejecutado. La sentencia en segunda instancia confirma la de primera instancia, rechazando las excepciones.

Cuestión jurídica

El problema en este caso se relaciona con la concurrencia de las excepciones interpuestas por la parte demandada, que tienen netamente un carácter procesal, en cuanto pretenden impugnar la validez de las obligaciones que se alegan.

En este caso la Corte solo ha tenido que comprobar que no han existido medios probatorios suficientes para sustentar la acción.

Decisión

La Corte rechaza todas las excepciones interpuestas, ya que no han logrado ser sustentadas, manteniendo la sentencia en segunda instancia que, a su vez, mantenía la de primera instancia.

Comentario

La sentencia no aborda en profundidad la Ley N°19.469, pero resulta necesario mencionar la importancia que podría revestir el caso para la Ley N°19.469, que podría ser la relación que tiene con otras leyes, en específico, a los mandatos suscritos, que son atendidos por la Ley N°19.469, dado que es de especial importancia una diligente consideración de las normas aplicables al momento de judicializar, y que la protección del consumidor se encuentre

debidamente tutelada, atendiendo de forma adecuada las disposiciones y requisitos establecidos en otros cuerpos normativos, como el Código de Procedimiento Civil en este caso.